

Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos octavo a undécimo, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

**Primero:** Que el recurrente denuncia por la presente vía cautelar las actuaciones de la Policía de Investigaciones y del Servicio de Registro Civil e Identificación, consistentes en practicar y mantener, respectivamente, la anotación de encargo único nacional n° 537974 en el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados respecto del vehículo cuyo dominio reclama, Placa Patente Única SFHB.53-K, impidiéndole de este modo la inscripción del mismo a su nombre.

Estima conculcado de manera arbitraria e ilegal su garantía constitucional al derecho de propiedad, por cuanto el impedimento reseñado, ha tenido origen en una estafa de que ha sido víctima, de acuerdo a los antecedentes que pormenoriza, y en razón de ello, solicita que se ordene a la Policía de Investigaciones eliminar la denuncia de robo del vehículo individualizado, disponiendo que el Servicio de Registro Civil e Identificación practique la inscripción correspondiente, a modo de publicidad, a nombre del actor.



**Segundo:** Que de acuerdo a lo informado por la Policía recurrida, cuestión que no resulta controvertida en autos, el ingreso del encargo del vehículo motorizado Placa Patente Única SFHB.53-K, se realizó previa instrucción de del Ministerio Público, con ocasión de una causa penal en curso, originada en la denuncia de robo del referido vehículo, presentada ante la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Puerto Montt, el mismo día de la celebración de la compraventa, y que consta en Parte Denuncia N° 00637, de 19 de abril de 2023.

**Tercero:** De esta manera, en lo que atañe a la denuncia de ilegalidad y arbitrariedad que por esta vía se reclama, y de acuerdo al texto del libelo y tenor expreso de sus peticiones, se advierte de éstos, que la satisfacción de la pretensión del actor, impone dilucidar la ocurrencia de los hechos de naturaleza penal reclamados respecto de un tercero, declarando de la titularidad del recurrente respecto del bien mueble referido.

**Cuarto:** Que, en las condiciones descritas, es posible establecer que la solicitud que motiva la denuncia, excede de los supuestos que hacen procedente esta acción, que se encuentra destinada por su naturaleza y objeto, a dar protección respecto de derechos que se encuentren indubitados y no discutidos, de manera tal que aquellos que el actor



solicita le sean tutelados, no pueden satisfacerse a través del presente arbitrio, ni del modo que se pide, según los términos en que se ha razonado, todo lo cual conduce indefectiblemente al rechazo del recurso. Lo anterior sin perjuicio de las prerrogativas que le asisten, en las sedes jurisdiccionales e investigativas correspondientes, para la obtención y establecimiento de su derecho, en su caso.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de ocho de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán.

**Regístrese y devuélvase.**

Rol N° 154.532-2023.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., y los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sr. Pedro Águila Y. No firma la Ministra Sra. Ravanales, no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por estar con permiso. Santiago, 16 de noviembre de 2023.





RXWPXJJMJX

En Santiago, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



RXWPXJXMJX